

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO NORMAR LA ACTIVIDAD REFERENTE A LA GUARDA, RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS, EN EDIFICIOS O TERRENOS NO EDIFICADOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO LAS RELACIONES DEL PÚBLICO USUARIO Y LOS PERMISIONARIOS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO DE INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 2.- EL ESTACIONAMIENTO ES UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL CONSISTENTE EN LA RECEPCIÓN Y CUSTODIA DE VEHICULOS EN INMUEBLES DESTINADOS PARA TAL FIN, COBRANDO UNA TARIFA AUTORIZADA.

ARTÍCULO 3.- EL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO, PODRÁ SER CONCESIONADO POR EL AYUNTAMIENTO A PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PUBLICAS O PRIVADAS, EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O DE TERCEROS, CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE SEÑALA ÉSTE REGLAMENTO, EL CUAL SERÁ OBLIGATORIO INCLUSO PARA AQUELLAS PERSONAS QUE PRETENDAN DAR EL SERVICIO EN FORMA EVENTUAL.

ARTÍCULO 4.- PARA SER PRESTADOR DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SE DEBERÁ TENER CONCESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, EL CUAL LA OTORGARA SI PROCEDE EN BASE AL DICTAMEN QUE PARA TAL EFECTO DEBERA EMITIR LA COMISION DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MISMO.

ARTÍCULO. 5.- SE DENOMINAN ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO PÚBLICO LOS CONSTRUIDOS Y QUE SE CONSTRUYAN POR PARTICULARES EN PROPIEDADES PARTICULARES COMO PREDIOS, ADAPTACIÓN DE LOCALES Y EDIFICIOS ESPECIALMENTE ACONDICIONADOS PARA LA RECEPCIÓN, GUARDA Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS, CON FINES LUCRATIVOS Y QUE FUNCIONAN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6.- PARA SOLICITAR LA CONCESION A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO, SE DEBERA PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA CUAL CONTENDRA LO SIGUIENTE:

- I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE;
- II. DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O DERECHO DEL SOLICITANTE PARA DISPONER DEL INMUEBLE PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO POR EL TERMINO DE LA CONCESIÓN,

LOS QUE DEBERÁN SER BASTANTES PARA QUE LA AUTORIDAD JUZGUE QUE ES DABLE DESTINAR EL INMUEBLE AL OBJETO MENCIONADO.

III. PLANO QUE INFORME UBICACIÓN, CUPO Y CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE EN EL QUE PRETENDE PRESTAR EL SERVICIO;

IV. CATEGORÍA Y TARIFA DEL ESTACIONAMIENTO CUYA CONCESION SE SOLICITA; Y

ARTÍCULO 7.- LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RECABARÁ OPINIÓN DE LAS DEPENDENCIAS RELATIVAS, RESPECTO A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

A) UBICACIÓN: EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD SOBRE LA CONVENIENCIA DEL ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA SOLICITADA, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES REALES DE LA POBLACIÓN;

B) CONSTRUCCIÓN: EMITIDA POR DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE, ASÍ COMO DE LAS ARQUITECTÓNICAS, CONSTRUCTIVAS Y DE SERVICIOS CON QUE CUENTE;

C) CATEGORÍA: EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE DEBERÁ SER CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE REGLAMENTO; Y

D) SEGURIDAD: QUE SERÁ EXPEDIDA POR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 8.- INTEGRADO EL EXPEDIENTE RELATIVO, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, REMITIRÁ EL MISMO A LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE QUE EMITA SU DICTAMEN Y ÉSTE SEA SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO.

ARTÍCULO 9.- LA CONCESIÓN QUE OTORGUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL NO PODRÁ EN NINGÚN CASO EXCEDER DE UN AÑO, PUDIENDO SER RENOVABLE POR EL MISMO, A SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE SIGAN DANDO LAS CONDICIONES DE HECHO Y DERECHO NECESARIAS PARA EL SERVICIO; CON EXCEPCIÓN DE LA CONCESION PARA PRESTARLO DE MANERA EVENTUAL, MISMA QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL TERMINO SOLICITADO.

ARTÍCULO. 10.- CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EXISTA NECESIDAD PARA EL PERMISIONARIO DE SUSPENDER EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DEL PÚBLICO USUARIO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, HACIENDO NOTAR EL TIEMPO APROXIMADO QUE REQUIERA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO O DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN MOTIVADO LA SUSPENSIÓN, CUANDO ÉSTA SEA PROVISIONAL, O QUE SE TRATA DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA, EN SU CASO.

TITULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 11.- YA SEA QUE EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO SE REALICE EN EDIFICIOS TOTAL O PARCIALMENTE DESTINADOS A TAL FIN, O EN PREDIOS NO EDIFICADOS, SE REQUIERE QUE TENGAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. ILUMINACIÓN ADECUADA.
- II. PISOS DE MATERIAL APROPIADO.
- III. EQUIPO CONTRA INCENDIO.
- IV. SEÑALAMIENTO DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y DE LOS ESPACIOS PARA ESTACIONARLOS.
- V. SANITARIO PARA EL USO DEL PERSONAL Y PÚBLICO USUARIO.
- VI. RELOJ MARCADOR PARA VERIFICAR LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS VEHÍCULOS, CUANDO EL COBRO SE VERIFIQUE POR HORAS.
- VII. QUE ESTÉ EL PREDIO DEBIDAMENTE BARDEADO O AL MENOS CERCADO APROPIADAMENTE.
- VIII. ZONA DE ESPERA Y PROTECCIÓN PARA EL PÚBLICO USUARIO.
- IX. LAS DEMÁS QUE EXIJAN LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- SON OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DEL ESTACIONAMIENTO, LAS SIGUIENTES:

- I. OTORGAR FIANZA ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL POR EL MONTO QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO, PARA EL EFECTO DE GARANTIZAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES QUE IMPONE ESTE TITULO;
- II. PAGAR LOS DERECHOS DE CONCESION QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO;
- III. RECIBIR PARA SU ESTACIONAMIENTO LOS VEHICULOS QUE SE INGRESEN PARA TAL FIN, SIN EXCEDER EL CUPO MAXIMO Y EL HORARIO AUTORIZADO;
- IV. EXPEDIR FACTURAS NUMERADAS A CADA UNO DE LOS USUARIOS EN LOS QUE SE ESPECIFIQUE EL NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONCESIONARIO, EL DIA, LA HORA DE ENTRADA, LA HORA DE SALIDA, DATOS DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO Y EL COBRO EFECTUADO; LOS TALONES CORRESPONDIENTES A LAS FACTURAS EXPEDIDAS DEBERAN CONSERVARSE A DISPOSICION, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EL TERMINO DE 30 DIAS. CUANDO SE EXTRAVIE LA FACTURA EL ENCARGADO DEL ESTACIONAMIENTO EXIGIRA QUE SE ACREDITE LA PROPIEDAD O TENENCIA DEL VEHICULO SIN CARGO ADICIONAL PARA EL USUARIO.

- V. FACILITAR EL ACCESO A FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENCARGADAS DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO;
- VI. COOPERAR DE IGUAL FORMA CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE DETENGA O INVESTIGUE A ALGUNOS DE LOS VEHICULOS QUE ESTEN AHÍ ESTACIONADOS, PREVIA ENTREGA DEL OFICIO CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD QUE ORDENE LA INVESTIGACION Y/O DETENCION ANTES ALUDIDA;
- VII. RESPONDER, DE MANERA PERSONAL O MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO RESPECTIVO, DE LA REPARACION DEL DAÑO POR INCENDIO, ROBO TOTAL O PARCIAL Y DAÑOS EXTERNOS QUE PUDIERAN SUFRIR LOS VEHICULOS DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN EL INTERIOR DEL ESTACIONAMIENTO, RESPONSABILIDAD QUE DEBERA CONSTAR EN LA FACTURA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO;
- VIII. COBRAR LA TARIFA AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO, LA CUAL DEBERA ANUNCIARSE EN LUGAR VISIBLE A LA ENTRADA Y SALIDA DEL ESTACIONAMIENTO, JUNTO CON LA CATEGORIA Y EL HORARIO AUTORIZADO, INCLUYENDO EL NUMERO DE TELEFONO PARA REPORTAR QUEJAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL;
- IX. RESPETAR Y ACATAR EN SU TOTALIDAD LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO AÚN AQUELLOS QUE PRESTEN EL SERVICIO EN FORMA EVENTUAL;
- X. CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO ROBO O DAÑO TOTAL O PARCIAL QUE PUDIERAN SUFRIR LOS VEHICULOS DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN EL ESTACIONAMIENTO; Y
- XI. PRESTAR EL SERVICIO POR EL TÉRMINO DE LA CONCESION.
- XII.- PAGAR LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DEL PERMISO, ASÍ COMO EL IMPORTE DE LAS MULTAS ORIGINADAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.
- XIII. PROCURAR QUE EL USUARIO GOCE DE ATENCIÓN ESMERADA Y CORRECTA AL SOLICITAR EL SERVICIO EN LA OBTENCIÓN DEL MISMO.
- XIV.- EN EL SUPUESTO DE TENER A SUS ÓRDENES EMPLEADOS QUE DEBAN CONDUCIR LOS VEHÍCULOS, ACREDITAR QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD NECESARIA EN EL MANEJO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO QUE DICHS EMPLEADOS NO HAYAN COMETIDO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO MEDIANTE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE;
- XV. - MANTENER EL ASEO, CONDICIONES DE USO, BUEN ESTADO Y ASPECTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTACIONAMIENTO.

ARTÍCULO 13.- EL CONCESIONARIO SE OBLIGA A TENER VIGENTE LAS PÓLIZAS DE SEGURO A QUE SE CONTRAEN LA FRACCIONES I Y VII DEL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTE REGLAMENTO, PUES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICHA FALTA GENERE, RESPONDERÁ EN FORMA PERSONAL DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTACIONAMIENTO, EN TANTO OPERE EL MISMO.

TITULO TERCERO

DE LA CLASIFICACION DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14.- LOS ESTACIONAMIENTOS SE CLASIFICAN EN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

PRIMERA.- EN EDIFICIOS O LOCALES TOTALMENTE TECHADOS, BARDEADOS, CON PISO DE CONCRETO, ADOCRETO O ASFALTO, DRENAJE Y AREAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PERSONAS, CON CARRILES DISTINTOS PARA ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS, CON CARRILES DISTINTOS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS E ILUMINACION ARTIFICIAL, ASÍ COMO SERVICIO DE SANITARIOS PARA AMBOS SEXOS.

SEGUNDA.- EN LOCALES PARCIALMENTE TECHADOS O AL DESCUBIERTO, TOTALMENTE BARDEADOS; CON PISO DE ASFALTO, CONCRETO O ADOCRETO, DRENAJE Y AREAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PERSONAS, CON CARRILES DISTINTOS PARA ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS, CON CARRILES DISTINTOS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS E ILUMINACION ARTIFICIAL Y SERVICIO DE SANITARIOS PARA AMBOS SEXOS.

TERCERA.- EN LOCALES AL DESCUBIERTO, CON CARRILES COMUN O DISTINTO PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS Y PISO DE TIERRA APISONADA O EMPEDRADO Y SERVICIOS SANITARIOS PARA AMBOS SEXOS.

ARTÍCULO 15.- DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, SOLO SE AUTORIZARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA.

SE CONSIDERA PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE CALLE PALMA, AL SUR CALLE ARENAL, AL ORIENTE CALLE ESPERANZA Y AL PONIENTE CALLE LORETO.

CAPÍTULO SEGUNDO

TITULO PRIMERO

HORARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 16.- LOS HORARIOS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SERAN LOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN, SIN IMPORTAR LA CATEGORIA A LA QUE PERTENEZCAN:

SERVICIO POR HORAS

- SERVICIO DIURNO, DE LAS 8:00 HORAS A LAS 23:00 HORAS
- SERVICIO NOCTURNO, DE LAS 22:00 HORAS A LAS 8:00 HORAS
- SERVICIO COMPLETO, DURANTE LAS 24 HORAS DEL DIA

SERVICIO PENSIONADO

- SERVICIO DIURNO, DE LAS 8:00 HORAS A LAS 21:00 HORAS
- SERVICIO NOCTURNO, DE LAS 21:00 HORAS A LAS 18:00 HORAS

- SERVICIO COMPLETO, DURANTE LAS 24 HORAS DEL DIA

TITULO SEGUNDO TARIFAS

ARTÍCULO 17.- LA TARIFA AUTORIZADA PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS Y CLASE DE SERVICIO SERÁ LA QUE SE SEÑALE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO QUE ANUALMENTE SE EXPIDA.

ARTÍCULO 18.- EN NINGÚN CASO PODRÁ APLICARSE UN AUMENTO EN LAS TARIFAS SI ÉSTE NO ES AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE LOS CONCESIONARIOS GESTIONEN LO CONDUCENTE PARA LOGRAR AUMENTO EN LAS TARIFAS POR CAUSA DE AUMENTO SENSIBLE EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN, MANO DE OBRA UTILIZADA O DEPRECIACIÓN DEL EQUIPO UTILIZADO, EL QUE PODRÁ SER AUTORIZADO O NEGADO, A JUICIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO CUARTO

DEL ESTACIONAMIENTO EN INMUEBLES PARTICULARES DESTINADOS A CENTROS DE REUNIÓN, COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONDOMINIOS HABITACIONALES O ACTIVIDADES ANÁLOGAS.

ARTÍCULO 19.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES EN PROCESO QUE EN LO FUTURO SE REALICEN, EL PROPORCIONAR ÁREA SUFICIENTE PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE SU GIRO COMERCIAL, USO O DESTINO. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTA EXIGENCIA ATENDIENDO A LO QUE LA LEY Y AUTORIDADES EN MATERIA DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN DETERMINEN AL EFECTO.

ARTÍCULO 20.- LOS ESTACIONAMIENTOS PARTICULARES PODRÁN AUTORIZARSE EN LUGAR DISTINTO AL DE LA UBICACIÓN DEL EDIFICIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL, HABITACIONAL, EDUCATIVO, ETC., CON TAL DE QUE NO SE ENCUENTRE DEMASIADO ALEJADO DE LOS MISMOS, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21.- LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO PARTICULAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN SER EXIMIDOS, A JUICIO DE LA AUTORIDAD, DE CUMPLIR CON ALGUNOS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 12, ATENDIENDO SU CARÁCTER GRATUITO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA CLIENTES, PROVEEDORES, PERSONAL DE LOS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS, ETC.

ARTÍCULO 22.- TANTO LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO PÚBLICO COMO PRIVADO, ESTARÁN PROVISTOS DE FORMAS ADECUADAS A FIN DE INVENTARIAR LAS CONDICIONES Y ADITAMIENTOS DE LOS VEHÍCULOS DEPOSITADOS, LAS QUE SE LLENARÁN A PETICIÓN EXPRESA DEL DEPOSITANTE Y POR CAUSA JUSTIFICADA POR LOS ENCARGADOS DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 23.- LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO PARTICULAR DE CARÁCTER GRATUITO PARA LOS USUARIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD DEL NEGOCIO, INDUSTRIA O UNIDAD HABITACIONAL SERÁN EXCLUSIVOS, PERO SI RECIBEN VEHÍCULOS DE PARTICULARES QUE NO TENGAN NEXOS CON DICHAS NEGOCIACIONES Y COBREN POR ELLO, SE SUJETARÁN A LAS PRESCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS DE SERVICIO PÚBLICO, CON TODAS SUS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 24.- EN LOS CASOS DE ESTACIONAMIENTOS ESTABLECIDOS CON EL FIN PRINCIPAL DE PROPORCIONAR CONTINUAMENTE ESPACIO DISPONIBLE PARA VEHÍCULOS DE CLIENTES, COLABORADORES Y BENEFICIARIOS DE OTRA ACTIVIDAD MERCANTIL, CULTURAL O INSTITUCIONAL DIFERENTE A LA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO Y QUE SIMULTÁNEAMENTE SE ENCUENTRAN ABIERTOS AL PÚBLICO, LOS CONCESIONARIO, CON EL FIN DE ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD CONTINUA DE ESPACIO A SUS FAVORECEDORES, PODRÁN INCREMENTAR LA TARIFA AUTORIZADA QUE LES CORRESPONDA HASTA EN UN 50% PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, PARA PODER GOZAR DE ESTA FACILIDAD, EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DEBERÁ ESTAR DENTRO O CONTIGUA AL EDIFICIO DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL; O EN SU DEFECTO, DEBERÁ COMPROBAR EL PERMISIONARIO QUE TANTO LA ACTIVIDAD PRINCIPAL COMO EL ESTACIONAMIENTO PERTENECEN A LA MISMA PERSONA FÍSICA O MORAL.

CAPÍTULO QUINTO
TÍTULO PRIMERO
DE LA VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 25.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA JEFATURA DE FISCALIZACION Y REGLAMENTOS, VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y APLICARA LAS SANCIONES QUE ÉSTE MISMO ESTABLECE.

TÍTULO SEGUNDO
SANCIONES

ARTÍCULO 26.- LA INFRACCIÓN A CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, POR PARTE DEL CONCESIONARIO DEL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DARÁ LUGAR A UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. MULTA DE 30 A 500 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, ASI COMO APERCIBIMIENTO A EFECTO DE QUE NO REINCIDA EN LA FALTA COMETIDA;
- II. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE HASTA TREINTA DÍAS;
- III. REVOCACIÓN DE LA CONCESION OTORGADA;
- IV. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS.

ARTÍCULO 27.- ATENDIENDO LAS CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO PODRÁ ORDENARSE AL CONCESIONARIO LA REALIZACIÓN, EN EL PLAZO OTORGADO, DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CON APERCIBIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA O SUSPENSIÓN DE HASTA TREINTA DÍAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 28.- LA NEGATIVA O REBELDÍA CONTINUADA DEL INFRACTOR A LA OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE CALIFICARÁ DE REINCIDENCIA, Y EN CONSECUENCIA SE LE IMPONDRÁ HASTA EL DOBLE DE LA MULTA QUE SE MENCIONA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26, O BIEN, LA REVOCACIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN SI YA SE LE HUBIERE IMPUESTO ANTES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL COMO SANCIÓN.

ARTÍCULO 29.- LA IMPOSICIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS MULTAS O ARRESTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, COMPETE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PODRÁ DELEGAR DICHA FUNCION AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

TITULO TERCERO DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTÍCULO 30.- LAS VISITAS DE INSPECCION A LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SERÁN REALIZADAS POR PERSONAL DE LA JEFATURA DE FISCALIZACION Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, MEDIANTE ORDEN ESCRITA EN LA QUE CONSTARA EL DIA, MES, AÑO Y NOMBRE DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE, RAZON SOCIAL, CALLES DE SU UBICACIÓN, ASI COMO LA FUNDAMENTACION O MOTIVACION DE LA MISMA.

ARTÍCULO 31.- AL PRACTICARSE LA VISITA DOMICILIARIA DE INSPECCIÓN, EL INSPECTOR SE IDENTIFICARÁ PREVIAMENTE Y MOSTRARÁ LA ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA QUE EXPRESARÁ EL LUGAR QUE HA DE INSPECCIONARSE Y EL OBJETO Y ALCANCE DE LA DILIGENCIA A REALIZAR, LEVANTÁNDOSE AL CONCLUIRLA, UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA EN PRESENCIA DE DOS

TESTIGOS PROPUESTOS POR EL PROPIETARIO DEL ESTACIONAMIENTO O ENCARGADO DEL MISMO, Y ANTE LA AUSENCIA O NEGATIVA DE ESTOS ÚLTIMOS PARA PROPONERLOS, SERÁN DESIGNADOS POR EL INSPECTOR QUE PRACTIQUE LA DILIGENCIA.

ARTÍCULO 32.- EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL INSPECTOR HARÁ UNA RELACIÓN PORMENORIZADA DEL ESTADO Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, DÁNDOSE CUENTA DEL CUMPLIMIENTO O NO DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, DEJÁNDOSE COPIA DE LA MISMA CON EL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO, DEBIENDO INFORMAR DEL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL COMPETENTE.

ARTÍCULO 33.- EL INSPECTOR HARÁ, EN SU CASO, INDICACIÓN DE LAS OBRAS, DE REPARACIÓN A EJECUTAR, ASÍ COMO DE TODAS LAS MEDIDAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO, SEÑALADO EL PLAZO INDISPENSABLE QUE PARA SU EJECUCIÓN SE REQUIERA.

CAPÍTULO CUARTO TÍTULO UNICO RECURSOS

ARTÍCULO 34.- CONTRA LOS ACTOS EN QUE SEA APLICADO EL PRESENTE REGLAMENTO, RELATIVO A LA IMPOSICION Y CALIFICACION DE SANCIONES POR VIOLACIONES AL MISMO, EL INFRACTOR PODRÁ OPONER EL RECURSO DE REVOCACION EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- EN CONTRA DE LAS DEMAS RESOLUCIONES O ACUERDOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACION QUE SE HARA VALER ANTE EL AYUNTAMIENTO EN UN TERMINO DE 5 DIAS HABLES SIGUIENTES AL QUE SE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

NOTA:

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1997.